

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial (Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Revista de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de protección de menores.

Hospital militar de León.—Anuncio.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Cédulas de citación

Anuncios particulares.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

JUNTA PROVINCIAL DE PROTECCION DE MENORES

El Excmo. Sr. Delegado Extraordinario de la Junta de Protección de Menores, en oficio de 18 del corriente, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr. Las emigraciones de los niños ordenadas por los dirigentes marxistas no pueden menos de provocar la protesta de todos los buenos españoles, puesto que constituye una honda y dolorosa herida en el corazón de España, por lo que el espíritu comprensivo y noble del Generalísimo Franco, siempre atento a las vibraciones del alma nacional, ha recogido el movimiento unánime de indignación, iniciando con el mayor entusiasmo la defensa de los niños.—Esta Delegación Extraordinaria, que como organismo integrante de la Comisión de Justicia, depende de la Junta Técnica del Estado, ha recibido el honroso encargo de secundar tan feliz iniciativa, realizando, la simpática y transcendental labor de reducir lo más posible el estrago que origina el proceder inicuo de los anarco-sindicalistas y de satisfacer, al propio tiempo el anhelo de las familias, ya reintegrando a sus hogares a los pequeños arrancados de la natural tutela, ya informando a los padres y ayudándoles, hasta lograr su rescate, ya efectuando éste directamente, sin reparar en obstáculos y sacrificios, ya intensificando y ampliando las instituciones protectoras de los ni-

ños, para compensar a éstos, en lo posible, caso de orfandad, desamparo o abandono, la falta o deficiencia de hogar.—Para la realización de tan generosa empresa, espero que las Juntas provinciales y locales de Protección de Menores, colaborando conmigo en la ejecución de la noble idea de S. E. el Jefe del Estado, y requiriendo por su parte la cooperación de los demás organismos locales y del vecindario en general, se servirán remitir una información, lo más detallada posible, de cuanto en el respectivo término municipal, y como consecuencia de la guerra, afecte o pueda afectar a los derechos de los niños o de los padres de familia, en relación con ellos, muy especialmente en lo tocante a la expatriación ordenada por los dirigentes rojos y a la posibilidad de establecer en la localidad, con carácter provisional o permanente, residencias infantiles.—Respecto a cada uno de los niños afectados directamente por la guerra, sobre todo los expatriados, el expresado informe comprenderá la respuesta a las preguntas del adjunto cuestionario que a cada caso concreto pueden convenir, prescindiendo de las demás.—Al propio tiempo advertirán dichas Juntas al

vecindario que los representantes legales de los niños expatriados que deseen reclamarlos, pueden solicitar de esta Delegación Extraordinaria la correspondiente gestión, mediante un documento ajustado al modelo adjunto.—Esta Delegación espera del Patrimonio y celo de las Juntas provinciales y locales que cumplan con el mayor esmero este importante servicio, para que se realicen con la mayor rapidez posible, los altos designios del Generalísimo Franco en la defensa de los niños españoles y y del derecho de Patria potestad.—Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes con el ruego de que se digne dar traslado de esta circular y de los demás documentos que acompaño a los señores Alcaldes de esa provincia, para que, como Presidentes de las Juntas Locales de Protección de Menores, procedan a la inmediata ejecución de lo ordenado. Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos 18 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado Extraordinario. Firma ilegible.—Rubricado.—Excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección de Menores de.....»

León, 29 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

Sres. Presidentes de las Juntas Locales de Protección de Menores de la provincia.

CUESTIONARIO

I.—Menor

1. Apellidos y nombre, nacido en ... , provincia de, el .. de ... de, hijo de ... y de, domiciliado habitualmente en, provincia de, calle o plaza de ... , número ... , piso ..

2. ¿Está bajo la patria potestad del padre? ... ¿de la madre? ... ¿de un tutor? ... ¿de un encargado? ..

3. ¿Cuántos años asistió a la Escuela? ..

4. ¿Padece alguna anomalía psicológica? ... ¿cuál? ...

6. ¿Estuvo o ha estado sujeto a tratamiento para curar o corregir su anomalía? ..

7. Principales enfermedades que ha padecido ...

8. Estado general de cultura en

relación con su edad cronológica ...

9. Temperamento

10. Cuestión orgánica

11. ¿Pertenece o ha pertenecido a alguna sociedad o agrupación de juventud? ... ¿a cuál? ... ¿cuándo? ... ¿Dónde? ...

II.—Padre

12. Nombre y apellidos ... , naturaleza de ... , provincia de ... , nació el .. de ... , de ...

13. Profesión u oficio

14. Ingresos en cuenta, expresando si son en concepto de renta, jornal fijo, jornal eventual, etc. ...

15. Sus antecedentes penales ...

16. ¿Está afiliado a alguna organización social o política? .. Caso afirmativo ¿a cuál? ... Desde cuándo? ... ¿Dónde? ...

17. ¿Pertenece o ha pertenecido a alguna cofradía, orden o institución de carácter religioso? ... Caso afirmativo ¿a cuál? ... ¿dónde, cuándo? ...

18. Principal enfermedad que ha padecido y cuándo

19. Obligaciones de carácter familiar a que debe atender, expresando el número y respectiva edad de los hijos y demás parientes que tenga a su cargo ...

20. ¿Contribuye alguien además de el padre, a sufragar los gastos del hogar? ...

En tal caso, exprese la cuantía y la forma de su aportación

21. Situación ante la ley

III.—Madre

22. Nombre y apellidos ... , natural de ... , provincia de ... , nacida el ... de ... de ...

23. ¿Ejerce algún cargo o profesión? ...

24. ¿Está afiliada a alguna asociación política u organización social? ...

Caso afirmativo ¿a cuál? ... ¿desde, cuándo? ... donde ...

25. ¿Pertenece a alguna cofradía, orden o institución de carácter religioso? ... Caso afirmativo ¿a cuál ... ¿desde cuándo? ...

26. Principales enfermedades que ha padecido y cuándo ...

27. ¿Le ayuda alguien en el régimen del hogar? ... Caso afirmativo ¿quién ... ¿cómo? ...

28. Situación ante la ley ...

IV.—Hogar

29. Presupuesto aproximado y

gasto diario y mensual de la casa ...

¿Cuanto se paga de alquiler? ...

¿de cuantas piezas consta la casa habitación? ... ¿Tiene suficientes huecos de iluminación y ventilación? ...

31. El niño a que esta ficha se refiere ¿duerme en una habitación independiente? ... Caso contrario, ¿cuántos y quiénes más duermen en el mismo dormitorio? ... ¿quién en la misma cama? ...

32. ¿Hay alguien en el mismo hogar que padezca alguna enfermedad crónica? ... ¿qué enfermedad? ...

V.—Maestro y escuela

33. Nombre y apellidos del maestro

34. Localización de la escuela a que el menor asiste o asistió. Calle o plaza de ... núm. ...

VI.—Situación e historia del niño en relación con las Instituciones Protectoras de Menores

35. ¿Ha sido este menor del ejercicio de la facultad reformadora atribuida a los Tribunales tutelares, con aplicación de una de las medidas consignadas en los números 2.º al 5.º del artículo 17 de la ley que regula la jurisdicción de dichos Tribunales? ... Caso afirmativo, ¿qué Tribunal adoptó acuerdo o acuerdos respecto a él? ... ¿Cuándo? ... ¿por qué motivo? ...

36. Caso de haber estado o de hallarse en situación de libertad vigilada. ¿Qué Delegación ha ejercido la vigilancia? ...

37. Persona, familia o sociedad tutelar bajo cuya custodia se ha hallado o se halla ...

38. Caso de haber ingresado en un establecimiento de educación, observación o reforma, en virtud de acuerdo de un Tribunal tutelar, ¿cuándo ingreso? ... ¿dónde? ... ¿por cuánto tiempo? ... ¿continúa? ... Conducta observada por el menor durante el período de reforma ... ¿puede considerarse ésta consolidada? ... Delegado encargado de su vigilancia durante el período de internado

39. Mayores de 16 años que han sido enjuiciados por hechos que afecten a este menor, y parentesco con el mismo ... Hechos que motivaron el procedimiento ... Del enjuiciamiento de estos mayores, ¿se derivó la suspensión del derecho de los padres o tutores a la

guarda y educación del menor? . . .
¿cuándo? . . . ¿por cuánto tiempo?
¿qué Tribunal ha ejercido o ejerce la tutela? . . . ¿qué otras medidas de carácter preventivo adoptó el Tribunal en el ejercicio de la facultad protectora, respecto a este menor? . . .

40. ¿Ha sido este menor de acción protectora ajena a su familia o independiente de los Tribunales tutelares? . . . ¿En qué ha consistido? . . . ¿quién la realizó? . . . ¿dónde? . . . ¿cuándo? . . . ¿con qué motivo? . . .

VII.—Situación e historia del menor en relación con la guerra

41. ¿Dónde se hallaba al iniciarse el movimiento? . . .

42. ¿Ha sufrido directamente las consecuencias de la tiranía anarcosindicalista? . . . Hechos interesantes que le afectan, relacionados con la guerra . . .

43. Caso de haber sido expatriado, ¿quién ordenó la expatriación? . . . ¿fué con la autorización de sus padres o encargados? . . . ¿cuándo y en qué forma se hizo? . . . Razón, motivo o pretexto . . .

44. Países y localidades donde ha residido . . . Establecimientos o casas particulares donde estuvo internado . . . Nombre, apellidos y profesión y domicilios del director del establecimiento o del cabeza de familia . . . Matiz político en estas instituciones o familias . . .

¿Cuidaron bien de su alimentación y vestido? . . . ¿Recibió enseñanzas? . . . ¿dónde? . . .

45. Gestiones realizadas para su repatriación . . .

46. ¿Ha pedido su representante legal la repatriación? . . . Caso afirmativo, forma y fecha en que lo hizo, a quién dirigió su petición y a quién autorizó para gestionarla . . .

47. Otras personas que se han interesado por este menor, expresando nombres, apellidos, domicilios y cooperación que han prestado u ofrecen . . .

48. Fecha en que la repatriación se consiguió . . .

49. Domicilio actual del niño . . .

50. Domicilio actual del padre o encargado . . .

51. Personas o entidades que, además de la Delegación Extraordi-

aria de Protección de Menores, han intervenido en las gestiones de repatriación o cooperado a ellas . . .

VIII.—Notas y observaciones adicionales

IX.—Quiénes aportan los presentes datos

X.—Funcionarios y Auxiliares a que afectan estas anotaciones

Como representante legal, formulo con el presente documento la reclamación de mi (1) . . . e invoco mis derechos de patria potestad, para que sea devuelto a mi domicilio, autorizando con toda amplitud, y sin reserva alguna, al Excmo. Sr. D. Antonio Maseda Bouso, para que me represente y realice todas las gestiones que estime necesarias, hasta conseguir que dicho menor sea reintegrado a nuestro hogar.

Al propio tiempo hago constar que mi situación económica (2) me permite atender a los gastos que la repatriación de dicho menor origine, por lo que (2) me comprometo a satisfacerlos.

. de de 1937 (Segundo Año Triunfal).—(Firma del representante legal del menor o menores reclamados).

Domicilio del firmante
El Gobernador civil,

Carlos Rodríguez de Rivera

A propuesta de la Jefatura del Parque de Intendencia Militar de esta capital, y como aclaración a la Circular de fecha 8 del corriente prohibiendo la circulación y salida de la provincia, de cebada, alubias blancas, paja, vino y patatas, sin autorización del Sr. Director del citado Parque, entiéndase que la guía o autorización se exigirá únicamente para la exportación de los mentados artículos fuera de los límites de la provincia, permitiéndose que dentro de ella circulen libremente, para evitar la paralización de los mercados.

León, 11 de Octubre de 1937 (Segundo Año Triunfal).

El Gobernador civil,
Higinio García

HOSPITAL MILITAR DE LEÓN

COMISION GESTORA

ANUNCIO

Debiendo procederse por esta Comisión gestora de compras a la adquisición de víveres y artículos necesarios para cubrir las necesidades de dichos Hospitales durante el mes

(1) Hijos, nietos o pupilos, expresando con toda claridad nombres y apellidos.

(2) Si el reclamante carece de recursos, deb: llenar este espacio con la palabra No.

de Noviembre próximo y que al final se detallan, cuyas cantidades y condiciones con arreglo a los pliegos técnicos y legales, se hallarán de manifiesto todos los días laborables de diez a trece horas en la Secretaría de esta Comisión, establecida en el Hospital militar número 1. se invita por el presente anuncio para hacer ofertas en dicha Secretaría, las cuales serán admitidas hasta el día 12 del actual, a las doce horas de su mañana. Con posterioridad a esta fecha se reunirá la Comisión para verificar las adjudicaciones que procedan.

ARTICULOS NECESARIOS

Aceite de oliva.—De la calidad conocida por aceite virgen con menos de dos grados de acidez.

Arroz.

Azúcar.—De caña o remolacha.

Bacalao.—De primera calidad, ha de ser grueso, ancho y poco prolongado.

Bizcochos.

Café tostado.—De los conocidos por Caracolillo o Puerto Rico, de granos gordos e iguales.

Carbón antracita.

Carbón vegetal.

Carbón hulla.

Carne de vaca.—Completamente limpia, sin sebo, grasas, ni tendones.

Hay dos clases. La completamente limpia y la limpia, pero que puede tener tejido adiposo; la primera para biftecs y la segunda para cocido.

Carne de ternera.—Completamente limpia sin apenourrosis ni tejido adiposo.

Cerveza.—En botellas de 300 mililitros.

Chocolate.—Procedente de cacao y azúcar de buena clase.

Verduras varias.—Limpias y sin desperdicios.

Cañac.—De marca española acreditada.

Dulce.—En conservas de marcas acreditadas.

Galletas.

Gallinas.—Vivas y con peso con buche vacío de 1.250 kilos.

Garbanzos.—De la última cosecha. De buena clase.

Hueso de vaca.

Huevos.—Han de ser frescos y con un mínimo de 600 gramos por docena.

Jabón.

Jamón.—En piezas completamente curado.

Jerez.—De acreditada marca española.

Judías blancas.—De primera calidad.

Leche de vaca.—Fresca y de buena calidad.

Leña.

Lentejas.—De buena calidad.

Macarrones.

Manteca de cerdo.—De color blanco.

Manteca de vaca.

Merluza.—Limpia, fresca y sin cabeza ni cola, siendo sólo de la parte cerrada y de la primera mitad abierta.

Mermelada.—De reconocida marca española.

Pasta para sopa.

Patatas.

Pescadilla.—Limpia, fresca, sin cabeza, cola ni buche.

Pollos.—Vivos, sanos y con un peso mínimo de 580 gramos, buche vacío.

Pichones.—Vivos y con un peso mínimo de 250 gramos con el buche vacío.

Pimientos encarnados.—En conserva, de reconocida marca española.

Queso fresco.

Queso manchego o duro.

Riñones de vaca.

Sesos de vaca.

Tapioca.

Tocino.—De superior calidad y perfectamente curado.

Tomates en conserva.—De reconocida marca española.

Vino tinto.—Del país y buena calidad.

Vino blanco.—Del país y de buena calidad.

León a 4 de Octubre de 1937.—El Secretario, José M. Fernández.

Administración de justicia

Juzgado municipal de La Pola de Gordón

Don Bernardino García González, Juez municipal de La Pola de Gordón (León).

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del literal siguiente:

«Sentencia.—En La Pola de Gordón a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Bernardino García González, Juez municipal de su término, que ha visto las precedentes actuaciones de juicio verbal civil, seguido entre partes, como demandante D. Tomás Arias García, casado, propietario, vecino de León, y como demandado don Gregorio Vidal Robles, vecino de esta villa, declarado rebelde, sobre pago de ciento veinte pesetas por renta del prado Las Campas, y

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda, debo de conde-

nar y condeno al demandado rebelde D. Gregorio Vidal Robles, a que tan pronto sea firme esta sentencia pague a D. Tomás Arias García, las ciento veinte pesetas por razón de renta del prado Las Campas y a los gastos y costas de este juicio. Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que en atención de la rebeldía del demandado, le será notificada en la forma preceptuada por el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino García.—Rubricado.—Publicada el mismo día.»

Y para que sirva de notificación a dicho demandado, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en La Pola de Gordón a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Bernardino García.—P. S. M., Juan Llamas.

Núm. 688.—12,25 ptas.

Don Bernardino García González, Juez municipal de La Pola de Gordón (León).

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del literal siguiente:

«Sentencia.—En La Pola de Gordón a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete. El señor don Bernardino García González, Juez municipal del término expresado, que ha visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido entre partes, como demandante don Tomás Arias García, vecino de León, y como demandado Generoso García Viñela, que lo es de esta villa, hoy en ignorado paradero, sobre pago de seiscientos treinta pesetas por renta de una casa en esta villa, y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Tomás Arias García, condeno a Generoso García Viñela, vecino de esta villa, declarado rebelde a que tan pronto sea firme esta sentencia pague éste al actor y por el concepto de renta de la casa que éste habita de aquél las seiscientos treinta pesetas, como también los gastos y costas del juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que en atención de la rebeldía del demandado, le será notificada en la forma que expresa el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardino García.—Rubricado.—Publicada el mismo día.»

Y para que sirva de notificación a dicho demandado, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en La Pola de Gordón a nueve de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—Bernardino García.—P. S. M., Juan Llamas.

Núm. 689.—12,00 ptas.

Cédulas de citación

Por la presente, se cita, llama y emplaza a los vecinos de La Pola de Gordón, hoy ignorado paradero, Alvaro Cachafeiro García, Isidoro Juárez, Segismundo Arteaga Rodríguez y Narciso Blanco Pérez, para que el día veinte del actual, a las once, se presenten en este Juzgado a contestar la demanda que les formuló don Juan Llamas, vecino de esta villa, sobre pago de novecientas cincuenta pesetas, apercibidos que si no comparecen se seguirá el juicio en rebeldía sin ser más citados.

La Pola de Gordón a seis de Octubre de mil novecientos treinta y siete.—(Segundo Año Triunfal).—El Juez, Bernardino García.—El Secretario habilitado, Perfecto Rodríguez.

Núm. 690.—4,75 ptas.

Por la presente, se cita a los cónyuges Aquilino Lanero y Aurelia González, ambos mayores de edad y vecinos que fueron del pueblo de Orzonaga, en este término municipal, hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado municipal el día diez y nueve del actual, a las once de la mañana, al acto del juicio verbal civil que les ha promovido el vecino de Orzonaga D. Manasés Miranda Castañón, sobre pago de mil pesetas que manifiesta le adeudan, apercibiéndoles de que si no comparecen, por sí o por medio de apoderado en forma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Matallana y Octubre 6 de 1937 (Segundo Año Triunfal).—El Juez municipal, Nicanor Díez.

Núm. 687.—5,50 ptas.

ANUNCIOS PARTICULARES

Habiéndose extraviado la libreta número 29.712 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que, si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se extenderá el duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 685.—4,50 ptas.

Habiéndose extraviado la libreta número 16.526 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado la misma, quedando anulada la primera.

Núm. 684.—4,00 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial
1937